

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución número **131-0647-2020** del 10 de junio del año 2020, notificada por medio electrónico el día 16 de junio de 2020, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612-3, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, en beneficio de los usuarios del acueducto Carrizales, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, en un caudal total de 1,2 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente denominada “La borrascosa”. Por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada resolución, se **REQUIRO** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, para que cumpliera con la siguiente obligación:

1. *Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s de la fuente La Borrascosa. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), acordes al caudal otorgado por la Corporación en un término de 60 días calendario.*
2. *La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612-3, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, interesados en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales no allegaron a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

disposiciones”, por lo que deberá allegar dicho requerimiento en un término de 60 días hábiles.

2. Que mediante Oficio de salida con radicado **CS-13198-2022**, del 12 de diciembre de 2022, la corporación hizo control y seguimiento al permiso de concesión de aguas otorgado mediante resolución 131-0647-2020, del 10 de junio de 2020, en donde se le requirió a la **ASOCIACIÓN**:

- *Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s de la fuente La Borrascosa. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), acordes al caudal otorgado por la Corporación en un término de 60 días calendario.*
- *Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-.*

3. Que por medio de la Resolución **RE-05259-2023** del 15 de diciembre de 2023, notificado de manera personal el día 21 de diciembre de 2023, la Corporación **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada “Q. La Borrascosa”, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612-3, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de 1.2 L/s, caudal otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0647-2020 del 10 de junio de 2020, el cual es 1.2 L/.

3.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO** a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO** para que allegue el programa de uso eficiente y ahorro del agua, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.

4. Que mediante Resolución **RE-04840-2024** del 21 de noviembre de 2024, notificado de manera electrónica el día 03 de diciembre de 2024, la Corporación **RESOLVIO NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2024-2030, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, identificada con NIT 811045612, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.619.527 a través de la correspondencia externa con radicado **CE-12165-2024** del 25 de julio de 2024, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018. El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-83 para acueductos públicos y privados, observando que falta por presentar la información relacionada con las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.

4.1 Que a través del artículo segundo de la precitada resolución, se **REQUIRO** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, identificada con NIT 811045612, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

SÁNCHEZ ROSADO, identificado con cédula de ciudadanía 98.619.527, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA-51, que podrá descargar a través de la página web de Cornare mediante el siguiente enlace: <https://cornare.gov.co/documentos-deinteres/> > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua acueductos públicos y privados. Deberá completar la siguiente información.*

- *Metas de reducción de pérdidas. En litros por segundo (L/s) y en porcentaje (%) (para un periodo de un año)*
- *Metas de reducción de consumos. En litros por segundo (L/s) y en porcentaje (%) (para un periodo de un año)*

2. *Presente un informe de actividades que hayan contribuido al Uso Eficiente y Ahorro del Agua para los años 2020-2024.*

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 07 de Julio de 2025, como acciones de control y seguimiento a las Resoluciones con radicados 131-0647-2020, del 10 de junio de 2020, RE-05259-2023, del 15 de diciembre de 2023 y RE-04840-2024, del 21 de noviembre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04644-2025 del 17 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

a. RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 07 DE JULIO DE 2025

El 07 de julio de 2025 la corporación hizo visita técnica de control y seguimiento a través del funcionario de la Regional Valles de San Nicolás, Eduard Zapata. Por parte del acueducto estuvieron acompañando los señores Edgar Sánchez y Nelson Mejía. La visita estuvo enfocada en verificar el cumplimiento de los requerimientos consignados a través de los diferentes actos administrativos emitidos por la corporación, así como verificar el estado de la fuente de abastecimiento y de la obra de control de caudal implementada en ella.

El personal del acueducto informó que, en temporadas de verano intenso, la fuente hídrica se reduce, quedándose sin caudal ecológico. Al momento de la visita, efectuada en temporada de lluvias, la fuente contaba con caudal remanente.

La obra de control de caudal cuenta con una reducción mediante la instalación de dos bujes en la tubería que conduce el agua de la bocatoma al tanque desarenador, específicamente en la caja de disipación de energía. Los dos bujes, uno de 2 ½ pulgadas de diámetro, y otro de 1 ¼ pulgadas, se encuentran instalados en la caja de disipación de energía que se encuentra entre la captación y el tanque desarenador. Se verificó y la obra se encontraba en las condiciones en las cuales fue aprobada. Además, se procedió a aforar volumétricamente el caudal derivado a través de la obra de control, obteniendo los siguientes registros:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DERIVADO A TRAVÉS DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL EN LA FUENTE DENOMINADA "LA BORRASCOSA"			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	7,00	5,76	1,22
2	7,00	5,70	1,23
3	7,00	5,68	1,23
4	7,00	5,94	1,18
5	7,00	5,63	1,24
TOTAL AFORO			1,22

De acuerdo con el análisis anterior, el caudal derivado por el acueducto es de, aproximadamente, **1,22 L/s**, similar al otorgado por la corporación a través de la resolución con radicado **131-0647-2020**, del 10 de junio de 2020, que corresponde a **1,2 L/s**. El aforo se hizo en temporada de lluvias constantes.

De otro lado, se hizo un aforo volumétrico al caudal de la fuente a partir de 4 secciones (es decir, se aforó el caudal derivado, el caudal de la tubería rebose y el caudal remanente de la fuente dividida en 3 secciones, justo en la bocatoma), obteniendo los siguientes registros:

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DERIVADO A TRAVÉS DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL EN LA FUENTE DENOMINADA "LA BORRASCOSA"			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	7,00	5,76	1,22
2	7,00	5,70	1,23
3	7,00	5,68	1,23
4	7,00	5,94	1,18
5	7,00	5,63	1,24
TOTAL AFORO			1,22

CAUDAL DE LA TUBERÍA DE REBOSE DE LA OBRA DE CONTROL DE LA FUENTE "LA BORRASCOSA"			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12,00	5,00	2,40
2	12,00	4,68	2,56
3	12,00	4,78	2,51
4	12,00	4,44	2,70
5	12,00	4,44	2,70
TOTAL AFORO			2,58

SECCIÓN 1 DEL CAUDAL REMANENTE DE LA FUENTE			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12,00	5,14	2,33
2	12,00	5,47	2,19
3	12,00	4,90	2,45
4	12,00	5,50	2,18
5	12,00	5,20	2,31
TOTAL AFORO			2,29

SECCIÓN 2 DEL CAUDAL REMANENTE DE LA FUENTE			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	6,00	20,35	0,29
2	6,00	22,44	0,27
3	6,00	22,64	0,27
4	6,00	19,28	0,31
5	6,00	20,15	0,30
TOTAL AFORO			0,29

SUMATORIA DE TODAS LAS SECCIONES (CAUDAL TOTAL -APROXIMADO-DE LA FUENTE AL MOMENTO DE LA VISITA)	1,22 + 2,58 + 2,29 + 0,29	<u>6,38 L/S</u>
---	----------------------------------	------------------------



Imagen 1: Estado de la fuente "La Borrascosa" al momento de la visita

b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones con radicados **131-0647-2020**, del 10 de junio de 2020, **RE-05259-2023**, del 15 de diciembre de 2023 y **RE-04840-2024**, del 21 de noviembre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><u>Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1,0 L/s de la fuente La Borrascosa:</u> Presentara los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), acordes al caudal otorgado por la corporación.</p> <p>131-0647-2020</p>	Julio de 2020	X			Mediante la resolución con radicado RE-05259-2023 , del 15 de diciembre de 2023, la corporación APROBÓ LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL PARA LA FUENTE "LA BORRASCOSA.
<p>Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".</p> <p>131-0647-2020, RE-05259-2023, RE-04840-2024</p>	Julio de 2020		X		No se ha presentado la información
<p>Presentar un informe de actividades que hayan contribuido al Uso Eficiente y Ahorro del Agua para los años 2020-2024.</p> <p>RE-04840-2024</p>	Enero 2025		X		No se ha presentado la información.

>> Análisis de cumplimiento de requerimientos

131-0647-2020: 2 requerimientos formulados

1 requerimiento cumplido

RE-05259-2023: 1 requerimiento formulado

1 requerimiento NO cumplido

RE-04840-2024: 2 requerimientos formulados

2 requerimientos no cumplidos

c. OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS: No aplica

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

26. CONCLUSIONES:

a. RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 09 DE JUNIO DE 2025

- La fuente hídrica se reduce en temporadas de verano intenso, quedándose sin caudal ecológico en dichas temporadas. El caudal total de la fuente al momento de la visita fue de, aproximadamente, **6,38 L/s**. El aforo volumétrico se hizo en temporada de lluvias constantes.
- La obra de control de caudal se encuentra bajo las mismas condiciones bajo las cuales fue aprobada.
- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VINTIADERO se encuentra captando un caudal aproximado de **1,22 L/s**, similar al otorgado mediante la resolución con radicado **131-0647-2020**, del 10 de junio de 2020, que corresponde a **1,2 L/s**.

b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

La concesión de aguas otorgada a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS se encuentra vigente hasta el 03 de agosto de 2030. De conformidad con la verificación de requerimientos, la ASOCIACIÓN no ha cumplido con:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.
- Presentar un informe de actividades desarrolladas por la ASOCIACIÓN que hayan contribuido al Uso Eficiente y Ahorro del Agua para los años 2020-2025.

c. RESPECTO A OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS: No aplica.

SUJETO A COBRO: SÍ, POR VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04644-2025 del 17 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante a las Resoluciones con radicados 131-0647-2020, del 10 de junio de 2020, RE-05259-2023, del 15 de diciembre de 2023 y RE-04840-2024, del 21 de noviembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, identificada con NIT 811045612, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.619.527, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2025-2030, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
2. *Presente un informe de actividades desarrolladas por la ASOCIACIÓN, que hayan contribuido al Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para los años 2020-2025. Junto a este informe se deberán presentar las respectivas evidencias y/o soportes que permitan corroborar la información.*
3. *Presente los registros de consumo para el año 2025, una vez terminada su vigencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ ROSADO**, o quien haga las veces en el momento, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ ROSADO**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070234619

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Eduard Zapata / Ana María Cardona Macía IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 21/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04